



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0497/2026 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con la finalidad de adecuar y ampliar los medios por los cuales se hacen públicas las convocatorias.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el 3 de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 569 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen. Cabe señalar, que este asunto se incorporó al proceso legislativo, con fundamento en lo que dispone el punto Tercero del Acuerdo No. LXVII/EXACU/0912/2024 II D.P., a solicitud del Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En la Legislatura LXVII le correspondió el número de asunto 2253.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“Las licitaciones públicas son un componente fundamental de la administración gubernamental moderna, estos procesos de adquisición de bienes y servicios que realizan las entidades gubernamentales se llevan a cabo con el propósito de garantizar la transparencia, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.”



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

Las licitaciones públicas son procedimientos formales mediante los cuales las entidades gubernamentales buscan obtener bienes, servicios u obras a través de una competencia abierta entre proveedores, esta competencia esta regulada por leyes y regulaciones específicas que establecen los requisitos, plazos y condiciones para la participación de los oferentes, en el caso particular del Estado de Chihuahua este ordenamiento es la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Dentro de los procesos de licitación pública las convocatorias son el primer paso a realizar, ya que es por medio de esta que se realizan los anuncios públicos emitidos por la entidad gubernamental que busca adquirir bienes o servicios, en los cuales se detallan las condiciones de la licitación. Las convocatorias son esenciales ya que:

- Informan a los posibles proveedores sobre la oportunidad de negocio y los requisitos para participar en la competencia.*
- Establecen los criterios de evaluación que se utilizarán para seleccionar al ganador de la licitación, lo que garantiza que la adjudicación se realice de manera objetiva y justa.*
- Fomentan la competencia al invitar a múltiples proveedores a presentar sus propuestas, lo que puede resultar en mejores ofertas para el gobierno y los contribuyentes.*



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

Las convocatorias desempeñan un papel crucial en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de licitación, esto debido a que se hacen públicas las oportunidades de contratación y los criterios de selección, se brinda a la ciudadanía y a los interesados la posibilidad de supervisar y evaluar el proceso. Esto contribuye a prevenir la corrupción y a garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente.

Las licitaciones públicas son un mecanismo esencial para la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades gubernamentales y son las convocatorias el primer paso en este proceso, desempeñando un papel crucial al promover la transparencia, la competencia y la eficiencia en la gestión de recursos públicos.

Es a través de las convocatorias, se invita a los proveedores a competir de manera justa y se establecen criterios objetivos para la selección del ganador. Esto no solo beneficia a las entidades gubernamentales, sino también a la sociedad en su conjunto al garantizar una mejor gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas en el proceso de licitación pública.

En este punto es esencial reconocer que las convocatorias, por sí solas, no garantizan licitaciones exitosas, ya que estas deben ser claras, concisas y justas, esto se debe procurar mediante la publicidad que el ente o los entes gubernamentales hagan de las mismas, abriendo la participación de quienes cumplan con los requisitos para poder proveer un servicio o bien ejecutar una obra.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

La difusión que se les debe de dar a las convocatorias, debe garantizarse, y adecuarse a las necesidades, según sea el caso concreto; es por eso que los medios de comunicación mediante los cuales se transmiten estas deben ser los idóneos, para que la ciudadanía este al tanto y enterada, y en su caso estar en la posibilidad de participar de dichas licitaciones.

Es por eso que debemos reconocer que las convocatorias en licitaciones públicas son mucho más que simples anuncios: son la piedra angular de un proceso que busca transparencia, equidad y eficiencia. Al garantizar que todos los interesados tengan acceso a la misma información y al establecer reglas claras, las convocatorias promueven la competencia y ayudan a los organismos gubernamentales a obtener el mejor valor por su dinero. Sin embargo, es vital que estos anuncios se elaboren con claridad y precisión, y que formen parte de un sistema de licitación más amplio que valore y priorice la transparencia y la justicia en todas sus etapas."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Procedencia Constitucional.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

III.- Introducción.

La Iniciativa en comento, contiene la propuesta de reformar el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el objeto de que la convocatoria a la licitación pública se publique, además de en el



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

sistema de licitaciones públicas, y el Periódico Oficial del Estado; en los medios de mayor difusión, uso y circulación.

IV.- Marco Constitucional Federal.

El artículo 134 constitucional, en sus párrafos cuarto y quinto, establece que: *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.* "Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado."

V.- Principio de Máxima Publicidad.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

El principio de máxima publicidad establece que toda información en posesión de los sujetos obligados tales como gobierno, entes públicos, partidos; es pública, completa y accesible por defecto, permitiendo el escrutinio ciudadano. Ante la duda, prevalece la divulgación sobre la reserva, limitando la secrecía solo a excepciones legales.

VI.- Marco Jurídico Local.

El artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:

"La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el Periódico Oficial del Estado.

..."

Es decir, la redacción de la norma actual solo plantea la publicidad de la convocatoria, en un medio impreso, que sea el más circulado en la localidad.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señalan las y los iniciadores es: *“hacer una adecuación al marco normativo local a efecto de una mayor publicidad en las convocatorias públicas”*
- 2. Solución legislativa planteada:** reformar la redacción del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para generalizar a *“medios de mayor difusión, uso y circulación”* en lugar de: *“en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local”*

VIII.- Razonamiento.

En la actualidad, limitar la divulgación de una convocatoria pública únicamente al periódico de mayor circulación resulta insuficiente y desactualizado frente a la realidad social y tecnológica. Si bien



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

históricamente el periódico impreso fue el medio principal de información, hoy existen múltiples canales de comunicación con mayor alcance, inmediatez e impacto, como los portales oficiales de internet, redes sociales institucionales, plataformas digitales gubernamentales y otros medios electrónicos de uso masivo.

El principio de máxima publicidad implica no solo publicar, sino hacerlo por los medios que efectivamente aseguren el mayor acceso posible. Esto significa que la autoridad debe emplear aquellos canales de mayor difusión, uso y circulación en el contexto actual, considerando que gran parte de la población obtiene información a través de medios digitales y no exclusivamente por prensa escrita. De lo contrario, se corre el riesgo de restringir el acceso a la información a un sector limitado de la población, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y participación.

Además, una convocatoria pública tiene como finalidad garantizar la concurrencia y la competencia en condiciones de equidad. Si la difusión es limitada, se reduce la posibilidad de que potenciales interesados conozcan la información, lo cual puede afectar la legitimidad del proceso y generar cuestionamientos sobre su imparcialidad.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

Por tanto, bajo el principio de máxima publicidad, la autoridad no debe conformarse con cumplir un requisito formal de publicación en el periódico de mayor circulación, sino que debe adoptar una estrategia de difusión amplia, plural y acorde con los medios predominantes en la sociedad contemporánea. Solo así se garantiza una verdadera transparencia, una participación efectiva y el cumplimiento sustantivo —y no meramente formal— del deber de publicidad.

IX.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

3. La solución legislativa propuesta, es proporcional a la problemática identifica e idónea para dar una solución oportuna.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la norma local, encontrando lo siguiente:

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	
TEXTO ACTUAL DE LA LEY	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en al menos uno de los periódicos de mayor circulación local y en el Periódico Oficial del Estado.	Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en los medios de mayor difusión, uso y circulación y en el Periódico Oficial del Estado.
...	...



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 54, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. La convocatoria se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas. Simultáneamente, se enviará un resumen para su publicación en los **medios** de mayor **difusión, uso y** circulación y en el Periódico Oficial del Estado.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.






Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA TRES DE
MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.



POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y
MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA	Joceline Vega V.		
	DIP. MAGDALENA RENERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/10/2026

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 569.